

71
264

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 20 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 255 00

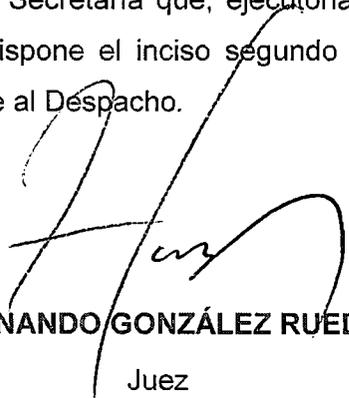
Siguiendo con el trámite legal pertinente, sería del caso programar audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P de no ser porque la prueba de interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial que representa los intereses del demandado, se torna inútil e inconducente para resolución del litigio toda vez que no existe tacha de falsedad, desconocimiento del título u otra excepción que genere la necesidad de esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se circunscribió el negocio extracartular o la emisión del título valor báculo de la obligación.

Siendo así las cosas, el despacho considera que con las pruebas documentales obrantes en el expediente resulta suficiente para dirimir el conflicto planteado por las partes.

Por consiguiente, se dictará sentencia anticipada sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión acorde con el art 278.2 *ibidem*.

De otro lado, se ordena a la Secretaría que, ejecutoriada esta providencia, fije el asunto en la lista como lo dispone el inciso segundo del artículo 120 del citado código e ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anteriormente notificada por anotación en ESTADO No. <u>055</u> , hoy <u>20</u> <u>2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

Dv